

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

04 ABR. 2022. A Despacho de la Señora Juez, la presente solicitud de desistimiento de pretensiones de la demanda. Sírvase Proveer.

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

AUTO INTERLOCUTORIO
DIVORCIO CONTENCIOSO
196983184001 – 2021 – 00038 – 00

Santander de Quilichao (Cauca),
04 ABR. 2022

Ingresa a Despacho el coetáneo legajo para resolver la instancia elevada por el Jurista CARLOS ARMANDO USURIAGA BALANTA en calidad de Apoderado Judicial del Ciudadano JOAQUIN FERNANDO MEDINA GUTIERREZ, por medio de la cual informa que desiste de las pretensiones de la demanda, razón por la cual se hacen las siguientes:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada a 20 de mayo de 2021, se admitió la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO formulada a través de apoderado judicial por el Ciudadano JOAQUIN FERNANDO MEDINA GUTIERREZ, siendo demandada JANETH GOMEZ GARCÍA, la cual fuese notificada para el 21 de diciembre de 2021.

El Jurista CARLOS ARMANDO USURIAGA BALANTA en calidad de Apoderado Judicial del Ciudadano JOAQUIN FERNANDO MEDINA GUTIERREZ, en escrito obrante a Folio 33, comunica al Despacho el interés de desistir de las pretensiones, toda vez que no se ha producido sentencia, y por ya haberse disuelto en vínculo matrimonial entre su poderdante y la Ciudadana JANETH GOMEZ GARCIA, por divorcio de mutuo acuerdo y bajo la vía Notarial.

Al respecto, el artículo 314 del CGP, refiere: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante...*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes”.

Con lo anterior, se debe entonces precisar que debido al desistimiento expreso que allegó la parte demandante y de conformidad con la norma aludida, es procedente la petición, toda vez que en el presente asunto no se ha emitido sentencia.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA del CIRCUITO de SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA), DISPONE:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

1. ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por el Jurista CARLOS ARMANDO USURIAGA BALANTA en calidad de Apoderado Judicial del Ciudadano JOAQUIN FERNANDO MEDINA GUTIERREZ, por encontrarse su petición ajustada a derecho.
2. ARCHIVAR el expediente dentro de los de su clase, con su respectiva anotación el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

Comité Superior
de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

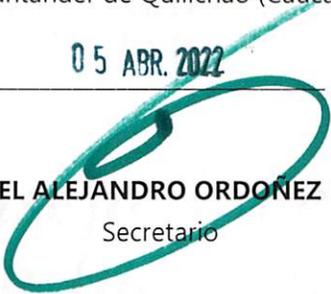


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001

En Estado N°. 032 - Electrónico, notifico a las partes e intervinientes la providencia que antecede - (Artículo 295 CGP – Artículo 9 – Decreto 806 de 2020)

Santander de Quilichao (Cauca)

05 ABR. 2022


MANUEL ALEJANDRO ORDÓÑEZ MEJIA
Secretario